CONSTANCIA SECRETARIAL: quince (15) de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que la doctora, **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA,** quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso con radicado 2021-00055, para representar a la solicitante **ÁNGELA MARÍA MEJÍA**, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse actuando en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2021-00055-0
Solicitante:	ÁNGELA MARÍA MEJÍA
Auto Interlocutorio:	**1263**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogado de pobre a la doctora, **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, T.P. No 96.338 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando más de cinco procesos como defensor de oficio y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevada de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado a la doctora, **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 24.339.039, de Manizales (Caldas); y portador de la tarjeta profesional N° 297.789 del C.S.J., Teléfono 3146943453, Correo electrónico, mavicky66@gmail.com, Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** al profesional del derecho **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO**, como su apoderado para que represente sus intereses en proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER MACDONALDO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b28dec76839f0634e85b3c2a9ee052ca152eac5d72eb8432f69a4376baca2f6
Documento generado en 15/09/2021 10:49:50 a. m.